



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: una vez remitidos los oficios a las entidades especificadas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se tiene que allegaron respuesta al despacho la secretaria de Planeación de esta localidad, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del Municipio de Santa Rosa de Cabal, y la Agencia Nacional del Tierras; no obstante, las demás entidades a las cuales alude el ordenamiento jurídico precitado, a la fecha no han proferido respuesta al requerimiento. Favor sírvase proveer

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 2145

Radicado No. 666824003002-2022-00285-00

VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO. PURIFICACIÓN GARCÍA BONILLA vs LUISA FERNANDA LÓPEZ SANCHEZ y MATEO LÓPEZ SANCHEZ.

Revisadas las respuestas de las entidades requeridas en proveídos anteriores, y aún cuando se advierte que solamente dieron respuesta las relacionadas en la anterior constancia secretarial, procederá el despacho a realizar estudio de la demanda, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Lo anterior en aras de dar continuidad al trámite y por así permitirlo el artículo 1° del decreto 1409 de 2014, destacándose en todo caso que esta sede judicial no proferirá decisión de fondo hasta tanto se cuente con información respectiva por parte de las entidades señaladas.

Revisado el líbello introductorio se observan las siguientes falencias, las cuales deberán subsanarse así:

- 1.- Deberá allegar una certificación catastral actualizada, dado que la aportada en la demanda es del año 2021 y la demanda fue radicada en el año 2022, esto para verificar el avalúo del bien y determinar la cuantía (artículo 26 numeral 3 C.G.P)
- 2.- Deberá aportar un certificado de tradición actualizado del inmueble que se pretende usucapir, dado que el allegado con el líbello es del mes de mayo del corriente; lo anterior en aras de verificar la situación jurídica actual del inmueble.

3.- Deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en el que aparezcan los titulares de derechos reales.

Dispuesto lo anterior habrá de inadmitirse la demanda concediéndole a la parte activa el término de 05 días para que subsane los yerros antes mencionados, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO, interpuesta por PURIFICACIÓN GARCÍA BONILLA en contra de LUISA FERNANDA LÓPEZ SANCHEZ y MATEO LÓPEZ SANCHEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Claudia Marcela Londoño Cardona, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado No. 156

Del 14-09-2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9780e4165f9624fd667ce3f158afc5c967c827af7fe6ae7a0e88f18927af07b9**

Documento generado en 13/09/2022 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>